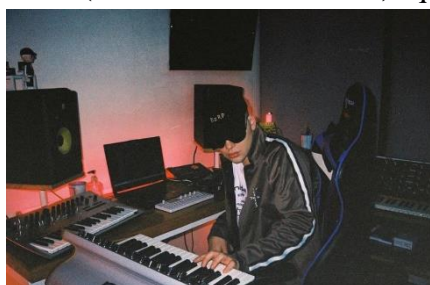


TEMA 13.-ADE+ DERECHO 2023.-LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (I.-: CONCEPTO, LEGISLACIÓN, PARTES DE LA CONTRATACIÓN).

Atención, para este tema aportaremos algunos materiales, que pueden ser complementados y organizados con cierta libertad, de cara a preparar una buena lección (unos siete minutos, con posibilidad de llegar a 10-12 si se hace bien).

1. Estamos, señoras y señores, ante el tema más complejo y difícil de todo el temario. Abróchense los cinturones y despeguemos. Es necesario que tengáis a mano la **Ley de Contratos del Sector público** y un manual de referencia. Por nuestra parte, hemos añadido algunas **grabaciones (RADIOFÓRMULAS)** que pueden ser útiles



para completar la explicación.*

2. El objetivo principal de la regulación de los contratos del sector público (cuyo impacto económico supera el 17% del PIB, por cierto) consiste en poner las bases para para que el contrato –que va a celebrarse para una finalidad de interés general- sea adjudicado a **la mejor oferta desde el punto de vista objetivo** (recuérdese aquí el art. 103.1 CE y su referencia expresa a la noción de “objetividad”). A diferencia de la contratación civil, pues, la elección de la contraparte no es libre. Todo un reto



para el Estado de Derecho. *

3. La citada dificultad se acentúa porque, actualmente, no podemos olvidar que gran parte de la legislación de contratos administrativos o del sector público constituye la **transposición de Directivas Europeas** que pretenden, entre otros propósitos, la instauración de un **mercado europeo de la contratación pública**. Es decir, que una empresa –por ejemplo, francesa - pueda concurrir con normalidad a una contratación ofrecida por el Ayuntamiento de Calaceite. Todo ello obliga a reforzar la normativa en materia de publicidad del contrato, a delimitar con claridad cuándo está contratando realmente una Administración Pública (problemas de la actuación de entes institucionales, de sociedades con participación pública, ...), etc.
4. Como hemos dicho, la regulación principal de la materia se halla en la **Ley 9/2017, de contratos del sector público**, cuyo art. 1.1. dispone lo siguiente (observad, por cierto, que aparecen los tres principales tipos de contratos que, según su objeto, celebran las administraciones públicas: **obras** –que es el modelo general-, **suministros** y **servicios**):

5. “1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los **principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores**; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, **una eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la **selección de la oferta económicamente más ventajosa**.”
6. La Ley de Contratos del Sector Público es, lógicamente, una ley que restringe la libertad de actuación de la Administración en este campo. Ahora bien, no opera del mismo modo en la Administración Territorial y en la institucional. Es decir, la misma norma modula hasta dónde llega su aplicación según el tipo de sujeto afectado. ÉSTA ES LA CUESTIÓN MÁS DIFÍCIL DE TODO EL PROGRAMA.



*

LA SIGUIENTE GRABACIÓN PUEDE AYUDAROS:

[NOMBRE: RADIOFÓRMULA. LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.\[PREGUNTA 50\].](#) Éste es el índice de la explicación:

00:00:legislación restrictiva.

01:23:fondos públicos.

01:30:ámbito de aplicación subjetivo. Administraciones Públicas: máxima aplicación.

02:40: entidades públicas empresariales.

03:15: poderes adjudicadores: Administración Pública y otros sujetos (por ejemplo, no riesgo empresarial, financiación pública, decisión pública en la gestión).

06:34: Fundaciones, Mutuas, Corporaciones...

07:20: sociedades mercantiles: principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

08:15: la presencia de fondos públicos.

09:05: contratos subvencionados: preparación, licitación y adjudicación.

10:40: aspecto objetivo: relaciones jurídicas excluidas.

14:20: medios propios.

14:50: resumen.

7. Dicho lo anterior, vamos a describir las **partes** que intervienen la contratación



(esto es, la **Administración Pública** y el **contratista**).

*Para ello, podemos remitirnos a un manual, aunque puede servirnos la siguiente **RADIOFÓRMULA**:

[RADIOFÓRMULA. LAS PARTES DE LA CONTRATACIÓN \[PREGUNTA 51\]](#)

00:00: Las partes.

00:50: órganos de contratación.

01:15: Administración del Estado.

01:45: Administración Local.

03: 20: el perfil del contratista.

03:50: Pliegos de contratación.

04:30: Mesa de contratación.

05:40: órganos consultivos.

06:15: el contratista.

06:30: prohibiciones para contratar.

07:30: solvencia.

08:01: clasificación.

09:00: la garantía.

09:30: la garantía provisional.